

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0052-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2021

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce derechos específicos para las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

Que, el último inciso del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “*El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0052-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2021

recomienda que: “La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: “*La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional*”;

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

Que, el artículo 720 del Código Orgánico Integral Penal reconoce a la seguridad penitenciaria y señala que “*Las personas encargadas de la seguridad de los centros podrán tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro según corresponda*”;

Que, según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, la delegación debe contener la especificación del delegado; la especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas; el plazo o condición, cuando sean necesarios; lugar, fecha y número; y las decisiones que pueden adoptarse por delegación;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que “*la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran*”;

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público define a los aspirantes de las entidades complementarias de seguridad, y establece los parámetros generales de su condición;

Que, el artículo 223 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, respecto de la capacitación, señala: “*La gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regulará por Decreto Ejecutivo para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva (...)*”;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es “*el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social*”, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0052-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2021

unidades de aseguramiento transitorio;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana “*expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto.

Que, el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 351 de 03 de abril de 2018 expidió el Reglamento para el efectivo cumplimiento de la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador, el cual, en su artículo 5 indica que el “*Estado, por concepto de gratuidad, financiará todas las fases tendientes a vincular a los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia (...) así como también el uso de herramientas informáticas, evaluaciones, pruebas integrales de control y confianza u otros que sean determinados por el Ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 136 de 22 de julio de 2021, designó al Cnrl. (SP) Fausto Antonio Cobo Montalvo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI expidió el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, publicado en el Registro Oficial N° 165 de 19 de marzo de 2020;

Que, el artículo 5 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que “*Las fases de vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria estarán a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a través de la Comisión Técnica de Selección, conformada por un equipo multidisciplinario, responsable de aprobar la planificación, cronogramas, plazos y procedimientos; y, cumplir estrictamente con las disposiciones del presente Reglamento*”;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0052-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2021

Que, el artículo 6 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que *“La Comisión Técnica de Selección estará integrada por: 1. La máxima autoridad del ente encargado de la gestión, seguimiento y control de la rehabilitación social o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente; 2. El Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria o su delegado; 3. El Director de Asesoría Jurídica o su delegado; 4. El Director de Administración del Talento Humano o su delegado; y, 5. El Director Técnico de Régimen de Carrera o su delegado. La Comisión Técnica designará a un servidor público fuera de su seno como secretario o secretaria permanente de la Comisión. En caso de ausencia del secretario o secretaria, el Presidente de la Comisión designará un Secretario Ad-Hoc. (...)”*;

Que, los numerales 1 y 8 del artículo 7 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señala como atribuciones de la Comisión Técnica de Selección, las siguientes: *“1. Dirigir los procesos de selección de aspirantes y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que incluyen las fases de convocatoria, preselección, capacitación y selección; (...) 8. Suscripción de las actas de las fases de convocatoria, preselección, capacitación y selección para la vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. De manera especial, se requiere acta para: a.- Declaratoria de aptitud de los aspirantes que hayan cumplido con los procedimientos y requisitos de preselección establecidos en la presente norma; b.- Vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de los aspirantes que hayan aprobado el curso de capacitación inicial, de acuerdo con el número de vacantes orgánicas”*;

Que, el artículo 8 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, señala que *“El Presidente de la Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Establecer el día, hora, fecha y lugar para el desarrollo de las sesiones convocadas, sean éstas de carácter ordinaria o extraordinaria; 2. Dirigir y presidir las sesiones, suspenderlas y clausurarlas, cuando hubiere razones para ello; 3. Disponer la votación respectiva para la toma de decisiones acorde al caso o tema tratado; 4. Disponer la convocatoria de personal técnico de las áreas que requiera para las reuniones de la Comisión Técnica de Selección, quien tendrá voz, sin voto; 5. Asignar funciones al secretario de la Comisión o al personal de apoyo; y, 6. Asignar funciones específicas a cualquiera de los miembros de la Comisión, cuando el caso lo amerite.”*;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala que *“El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciera sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*;

Que, en cumplimiento de la sentencia de primera instancia dentro del juicio N° 17203-2020-02126, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, mediante resolución N° SNAI-SNAI-2020-0055-R de 16 de octubre de 2021, resolvió informar que *“Informar que el proceso de convocatoria y selección realizado en agosto de 2019 por parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, no se va a continuar por falta de recursos, al no haberse asignado el presupuesto necesario por parte del ente rector de las finanzas públicas”*.

Que, la sentencia dictada dentro del juicio N° 17203-2020-02126, correspondiente a la acción de protección planteada en contra del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, y notificada el 06 de octubre de 2020, en la parte resolutoria, dispone: *“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, se ACEPTA parcialmente la acción de protección presentada por Rea Ayala Danilo Alexander y otros en contra del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) y se declara que se ha vulnerado el Derecho a la Seguridad Jurídica de los accionantes al no existir del SNAI pronunciamiento oficial de si el proceso de selección y vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de agosto de 2019 continúa o no y como medida de reparación se dispone al SNAI en*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0052-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2021

el término de 15 días emita la resolución debidamente motivada y que en derecho corresponda dentro de dicho concurso (de la cual se determine si el concurso continua o no); y, se dispone que el SNAI proceda a emitir disculpas públicas a los hoy accionantes, por la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, mediante documento escrito el mismo que será publicado en la página web del SNAI debiendo mantenerlo por 30 días y también deberá ser publicado a costa del SNAI en un periódico de circulación nacional por una sola ocasión.- Previa a las formalidades de ley remítase copia certificada de la presente sentencia a la Corte Constitucional para los fines de ley.-NOTIFIQUESE.-”;

Que, en recurso de apelación a la acción de protección propuesta en contra del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, se emitió la sentencia de segunda instancia dentro del proceso N° 17203-2020-02126, notificada el 17 de febrero de 2021, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resolvió aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesta y en el literal c) de la decisión determinó que “(...) c) *El SNAI conforme al Reglamento emitido deberá en forma inmediata continuar con la realización y finalización del proceso de selección de los accionantes de la presente causa, aspirantes a agentes de seguridad penitenciaria para su posterior incorporación a las filas de seguridad penitenciaria de haber aprobado las fases del concurso, entre ellas el curso de formación que quedó pendiente. El Juez de primer nivel será el encargado de vigilar el cumplimiento de la sentencia (...)*”;

Que, la seguridad penitenciaria es uno de los pilares del plan de acción para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, elaborado por el SNAI en cumplimiento de la disposición de la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico y de las disposiciones de la Corte Constitucional del Ecuador mediante los dictámenes de constitucionalidad N° 4-20-EE/20 de 19 de agosto de 2020 y N° 6-20-EE/20 de 19 de octubre de 2020;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, desde su creación ha determinado como prioritaria la vinculación de personal al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, conociendo el déficit de servidores en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, más aún, después de haber tenido dos declaratorias de estado de excepción por acciones violentas en los centros de privación de libertad que han alterado la seguridad de los centros y de las personas privadas de libertad;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, ha realizado las acciones necesarias para institucionalizar al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en cumplimiento expreso de las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI debe dar continuidad a los procesos realizados por las administraciones anteriores en el marco de la legalidad y de los principios que rigen a la función pública, bajo un contexto de protección de derechos;

Que, el proceso de selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria debe sujetarse a las garantías y a las normas vigentes, así como a las disposiciones de las autoridades jurisdiccionales;

Que, es necesario adoptar las medidas que permitan optimizar la gestión administrativa y operativa de la institución.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, en concordancia con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, del Decreto Ejecutivo N° 136 de 22 de julio de 2021,

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0052-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2021

RESUELVE:

Artículo 1.- Para efectos de conformación de la Comisión Técnica de Selección prevista en el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, actuará como delegado de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, el servidor público que ejerce las funciones de Subdirector General.

El Subdirector General presidirá la Comisión Técnica de Selección y tendrá voto dirimente.

Artículo 2.- El Subdirector Técnico de Protección y Seguridad Penitenciaria realizará todas las acciones y tendrá todas las responsabilidades y atribuciones que la normativa legal vigente le otorgue como autoridad que preside la Comisión Técnica de Selección.

Artículo 3.- El Subdirector General como delegado de la máxima autoridad del SNAI, solicitará a la Dirección de Régimen de Carrera, los informes, actas y demás documentación del o los procesos iniciados a fin de que, la Comisión Técnica de Selección, después de un análisis de lo actuado por anteriores administraciones y de revisión del estado del proceso, en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales, determine los procesos de continuidad y/o trámites adicionales que se deban realizar en el marco de la protección de derechos y de los principios que rigen a la función pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos de aplicación de este Reglamento y de cualquier modelo o norma que señale las frases “del ente encargado de la gestión, seguimiento y control de la rehabilitación social”, “entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” u “Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”, se ratifica que se hace referencia al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces, en virtud de cualquier cambio institucional que se realice conforme la facultad de dirección y organización de la administración pública otorgada constitucionalmente al Presidente de la República.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Dirección de Régimen de Carrera, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Comisión Técnica de Selección, en el plazo de treinta días, analizará la información existente en los archivos institucionales respecto del o los procesos de selección iniciados, e informará o recomendará a la máxima autoridad lo que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0052-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2021

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo
DIRECTOR GENERAL

mp/fg